

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### NEGOCIADO 1.º—CONVOCATORIA

Circular número 2721

Las elecciones de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos que, con arreglo á los artículos 44 de la ley Municipal y 1.º del Real decreto de 2 de Julio último, deben verificarse en la primera quincena del próximo Noviembre, tendrán lugar en todos los Municipios de la provincia el día 10 del mismo, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

Primera. El domingo 3 de Noviembre próximo, á las ocho, se constituirán las Juntas municipales del Censo, con arreglo al art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y Real orden de 7 del mismo mes y año, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el título IV de dicho Real decreto.

Segunda. El domingo 10 de Noviembre, á las siete, se constituirán en los locales previamente designados al efecto las Mesas electorales, según dispone el artículo 25 de dicho Real decreto, cumpliendo en todas sus partes el 26 y siguientes, hasta el 42 del mismo.

Tercera. El jueves siguiente, 14, á las diez, se constituirán las Juntas de escrutinio, procediendo á cumplir los artículos 43 al 55 del mismo Real decreto.

Cuarta. Desde la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia queda inaugurado el período electoral y, por consiguiente,

suspensos en su curso todos los expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, cesando en sus gestiones todos los comisionados, agentes ó cualesquiera otros funcionarios nombrados especialmente para la tramitación de dichos expedientes.

Quinta. Los Alcaldes y Concejales que estén suspensos gubernativamente y contra los cuales no se haya dictado auto de procesamiento, tomarán posesión de sus respectivos cargos el día 31 del corriente mes, cesando los interinos que les sustituyan, con arreglo á los artículos 36 de la ley Electoral y 15 del Real decreto de adaptación.

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes y á las autoridades y funcionarios llamados por la ley á intervenir en las operaciones electorales, además del exacto cumplimiento de los preceptos legales citados y disposiciones aplicables al caso, la más estricta neutralidad y respeto al derecho de todos, á fin de que el resultado de la elección convocada sea reflejo fiel de la pública opinión; para lo cual expedirán cuantos documentos les sean pedidos con la perentoriedad conveniente, y procurarán, por cuantos medios tienen á su alcance, que los electores hallen todas las facilidades necesarias para ejercitar sus derechos.

Córdoba 22 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
**R. Muñiz.**

## Circular núm. 2722

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que también se indican, y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 19 de Octubre de 1901.—  
El Gobernador, R. MUÑIZ.

## Señas

Dos novillos negros y cuatro novillos colorados, todos de dos años y herrados en la nalga derecha con J., propiedad de don Carlos Jiménez, vecino de Fernán-Núñez.

Una yegua de siete años, pelo negro, entrecano en los vacíos, calzada de la pata izquierda y de menos de marca, sin que contenga hierro ni señas particulares, propia de José Castro Quero, vecino de Villaviciosa.

Una yegua pelo colorado, con la pata derecha quebrada por el menudillo, lucera, más de marca, de ocho años, con hierro A. C. y el casco de la pata izquierda blanco en su mayor parte, de don José Herráiz Lara, vecino de Cañete de las Torres.

Una yegua negra, de cuatro años, cerril, alzada regular, hierro en la cadera derecha; una burra rucia clara, parida, sin rastra, alzada pequeña, herrada en la tabla derecha del pescuezo, propias de don Manuel León Pérez, vecino de Castro del Río.

Un toro negro, como de siete años, con los cuernos despuntados; otro retinto, de ocho años, con el cuerno derecho algo más corto que el izquierdo, ambos con hierro en la cadera derecha; otro retinto, de diez á doce años, algo cojo; otro más claro, de igual edad, ambos con hierro en la parte superior de la cadera derecha, propios de don José Riobóo, vecino de Montilla.

Una vaca colorada, de siete años, con un golpe en cada oreja, herrada del cuarto derecho; dos rubias claras, de seis á siete años, sin hierro, y otra colorada clara, de dos años, con lunares en la barriga, sin hierro, propias de don Manuel López León, vecino de Palma del Río.

Una yegua pelo negro, careta, calzada de los pies, de ocho á diez años y de alzada regular, y otra de tres años, lucero en la frente, castaña clara, las dos herradas en la nalga derecha con una D., propias del vecino de Belalcázar don Antonio Delgado García.

Un novillo añojo, negro, con pelos blancos en las bragadas, propiedad de don Nicolás Zamoranos López, vecino de Villafranca.

Una yegua entrepelada, lucera con pelos blancos en un casco y una herida en la mano izquierda, de cuatro á cinco años; otra castaña clara, lucera, pialva del izquierdo y cerrada; otra castaña, con un anillo blanco en la caña de la mano izquierda, cerra-

da, con rastra de muleta mamona, roja, las tres preñadas y herradas del anca izquierda.

## Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Circular núm. 2723

Habiendo dispuesto la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, por circular del día 14 del corriente mes, que se devuelvan á los Municipios los padrones y resúmenes aprobados por esta Junta provincial de mi presidencia, que tengan puesta la correspondiente nota, y hallándose en este caso los de los Municipios que al final se relacionan, se lo participo á los respectivos Alcaldes, á fin de que recojan ambos documentos de la oficina de Trabajos estadísticos, Secretaría de esta Junta, calle de Maese Luis, núm. 7, por sí ó por medio de persona autorizada; haciéndoles presente que deberán dejar un recibo de los expresados documentos, y que el cuaderno numérico lo recibirán cuando lo disponga la Superioridad.

Córdoba 19 de Octubre de 1901.—  
El Gobernador Presidente, R. Muñiz.

Relación de los Municipios á que se refiere la anterior circular.

Adamuz  
Alcaracejos  
Almedinilla  
Almodóvar del Río  
Añora  
Belmez  
Benamejí  
Blazquez  
Cabra  
Carcabuey  
Carlota (La)  
Carpio (El)  
Conquista  
Doña Mencía  
Dos Torres  
Encinas Reales  
Espiel  
Fuente la Lancha  
Fuente Palmera  
Fuente Tójar  
Granjuela (La)  
Guadalcazar  
Guijo  
Hornachuelos  
Luque  
Montemayor  
Montoro  
Monturque  
Peñarroya  
Pueblonuevo del Terrible  
Priego de Córdoba

## Registro fiscal de la Propiedad

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2726

## EDICTO

Don Francisco de Vin y Torres, Registrador fiscal de la Propiedad de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo del señor Delegado se han declarado in-

curso en la multa de 20 pesetas, que marca el art. 11 de la Instrucción para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, á los señores propietarios de fincas urbanas sitas en esta capital que á continuación se relacionan, por la falta de entrega de las relaciones juradas de las casas y solares de su propiedad; previniéndoles que si pasado el plazo de quinto día, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no hacen efectiva la multa y realizan el cange de las citadas relaciones por sus recibos, se procederá al cobro ejecutivamente y se propondrá al señor Delegado la penalidad establecida en el referido artículo por la segunda falta, en la que desde luego quedan conminados.

Córdoba á 1.º de Octubre de 1901.—  
Francisco de Viu.

Relación á que se refiere el anterior edicto.

D. Manuel Ballesteros Pérez  
Marquez Urbano  
D. Rafael Cruz  
Rafael Ramos Gahete  
Sra. Viuda de León Crespo  
Sr. Administrador de D. Pedro Toro  
D.ª Ana Mesa Montoro  
D. Luis Alonso  
D.ª Manuela Fernández Salamanca  
D. Mariano Carichóo  
Sebastián Crespo  
Francisco Vargas Machuca  
Rafael Redondo  
Antonio Bastida  
Felipe Canto  
Antonio Rael  
Miguel Castro  
Jesús López  
Enrique Prieto  
José Ramón  
Antonio Monserrat  
Francisco Losada  
D.ª Isabel Aguilar  
María Sánchez  
María Salamanca  
D. Antonio Cerrillo  
D.ª Felisa Pérez  
Dolores Mascón  
D. Francisco Obrero  
Testamentaria de D. Francisco Ambrosio  
D.ª Dolores Molina  
D. Benigno Iñiguez  
Mariano Zaragoza  
Luis Delgado  
Nicolás Ruiz  
Antonio Anguita  
Ignacio Baena  
D.ª Virginia Vila  
D. Antonio Lastra  
Compañía de los ferrocarriles de M. á Z. y á A.  
D. Francisco Cruz  
D.ª Exaltación Díaz  
D. Antonio Ruiz  
Antonio Baena  
Francisco Martínez  
D.ª Genoveva Sánchez  
D. Juan José Camacho  
D.ª Carmen Ruiz  
D. Francisco López  
D.ª Ana Cobos  
D. Francisco Giménez  
Ramón Ceballos  
Laureano Díaz Morales

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2727

## Contribución industrial y de comercio

Según lo dispuesto por el art. 68 del nuevo reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, fecha 21 de Septiembre próximo pasado, los trabajos para la formación de la matrícula respectiva al año entrante, han debido empezarse en todos los pueblos el 1.º del actual para quedar terminados y aprobados todos los documentos el día 20 de Diciembre próximo.

En su consecuencia, esta Administración, al recordar á los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de las prescripciones del citado reglamento, á las que habrán de ajustarse en la práctica de dichos trabajos, ha creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.ª La matrícula se formará en el modelo número 3 que acompaña el reglamento, con separación de tarifas; en la 1.ª, 4.ª y 5.ª se figurarán los conceptos tributarios por clases y números de los epígrafes, y en cuanto á la 2.ª y 3.ª siguiendo el orden numérico en que las industrias aparecen en las mismas, llenando todas las columnas con los pormenores que estas indican, y consignando con la mayor precisión los detalles que determinen cada industria.

2.ª Seguirá fijándose como recargo, el municipal que la Corporación acuerde, el 6 por 100 del total de este y del de las cuotas de tarifa, mas el 20 por 100 sobre el importe de estas últimas cuotas, en previsión de que siga el mismo gravámen en el año próximo.

3.ª La fijación de las cuotas se hará con arreglo á las nuevas tarifas unidas al reglamento citado al principio, publicadas en las Gacetas de Madrid del 30 de Septiembre y 1.º del actual.

4.ª Para la convocatoria y reunión de gremios, nombramientos de síndicos y clasificadores, formación de repartos gremiales y demás que á la agremiación se refiere, se observará lo dispuesto por el art. 79 y siguientes del repetido reglamento y se acompañarán á la matrícula los respectivos expedientes originales; en la inteligencia de que no se aceptará ninguna donde se evidencie que en los repartos gremiales hayan dejado de cumplirse estrictamente las prescripciones reglamentarias.

5.ª Al final de la matrícula se formará un resumen de cuotas y recargos por tarifas y el gradual de cuotas (solo por las del Tesoro) uniendo una certificación del tanto por ciento que la Corporación municipal haya acordado para atenciones municipales y otra del resultado de la exposición al público, acompañando la lista cobratoria y por duplicado copia autorizada de la matrícula, á los efectos del art. 114 del reglamento.

6.ª Conforme á lo establecido por

la vigente Ley del Timbre, será reintegrada la matrícula á razón de una peseta por pliego y á diez céntimos las copias y lista cobratoria, devolviéndose por esta Administración todas las que carezcan de este requisito, ó de alguno de los expresados anteriormente; y

7.ª Las dudas que en la práctica de estos trabajos pudieran ocurrir sobre aplicación de cuotas, inclusión ó exclusión de industriales, etcétera, serán consultadas por los señores Alcaldes á esta oficina inmediatamente, á fin de evitar que el servicio sufra retraso por esta causa.

La Administración espera confiadamente que los señores Alcaldes y Secretarios pondrán verdadero interés en estos trabajos, para que la matrícula, con sus documentos complementarios, se hallen en esta oficina antes del día 30 de Noviembre próximo, pues llegada esa época se procederá en consonancia con lo establecido por el art. 70 del reglamento varias veces citado.

De quedar enterados de la presente se servirán los señores Alcaldes dar aviso inmediato á esta Administración.

Córdoba 18 de Octubre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

### Ayuntamientos

#### ESPEJO

Núm. 2728

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 19 del reglamento de 28 de Septiembre de 1899, he acordado invitar á todos los individuos que posean carruajes de lujo en este pueblo, para que presenten en esta Secretaría municipal hasta el 31 del actual, relación duplicada de los carruajes que posean, la denominación ó clase de los mismos, el número de caballerías que tengan para el arrastre y la calle y número en que está situada la cochera y cuadra; evitándose así las responsabilidades en que podrían incurrir.

Espejo 15 de Octubre de 1901.—Francisco Gracia.

#### VILLAHARTA

Núm. 2744

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año venidero de 1902, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaharta 18 de Octubre de 1901.

—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García.

## Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 2730

### Tercer trimestre de 1901.

#### CUENTA

del tercer trimestre del año natural de 1901, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	77.974	54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	21.604	38
<b>CARGO.....</b>	<b>99.578</b>	<b>92</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	31.112	99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	68.465	93

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
<b>INGRESOS</b>					
1 Propios.....	11.036	61	4.000		15.036 61
2 Montes.....	"	"	"	"	"
3 Impuestos.....	2.576	47	532 05		3.108 52
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.....	49		177 50		226 50
8 Ampliación.....	25.195	42	"	"	25.195 42
9 Resultas.....	54.241	11	4.394 83		58.635 94
10 Recursos legales para cubrir el déficit	12.000		12.500		24.500
11 Reintegros.....	"	"	"	"	"
12 Varios.....	"	"	"	"	"
<b>CARGO.....</b>	<b>105.098</b>	<b>61</b>	<b>21.604</b>	<b>38</b>	<b>126.702 99</b>
<b>PAGOS</b>					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	6.874	70	8.841 49		15.716 19
2 Policía de seguridad.....	1.174	59	1.882 98		3.057 57
3 Policía urbana y rural.....	52		1.729 50		1.781 50
4 Instrucción pública.....	709	47	665 28		1.374 75
5 Beneficencia.....	1.345	47	3.418 33		4.763 80
6 Obras públicas.....	1.666	75	1.163 79		2.830 54
7 Corrección pública.....	1		95		96
8 Montes.....	"	"	"	"	"
9 Cargas.....	12.369	05	12.914 12		25.283 17
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"	"	"
11 Imprevistos.....	385	50	402 50		788
12 Ampliación.....	2.544	54	"	"	2.545 54
13 Resultas.....	"	"	"	"	"
14 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
15 Varios.....	"	"	"	"	"
<b>DATA.....</b>	<b>27.124</b>	<b>07</b>	<b>31.112</b>	<b>99</b>	<b>58.237 06</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 30 de Septiembre de 1901.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

#### Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villanueva de Córdoba á 1.º de Octubre de 1901.—El Regidor Interventor, Bartolomé Redondo.—El Secretario, Mateo Marquez.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Herruzo.

### ALMEDINILLA

Núm. 2731

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos en las especies de carnes de todas clases y líquidos, para cubrir el cupo del Tesoro y recargos autorizados en los próximos años de 1902, 1903 y 1904, para lo cual ha sido autorizado por el señor Administrador de Hacienda, se convocan licitadores para la primera subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo total de 4.065'93 pesetas las carnes, y 13.829'80 pesetas los líquidos, y condiciones que obran en el expediente formado al objeto, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capitular para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Almedinilla 17 de Octubre de 1901.—Cristóbal García.

### RUTE

Núm. 2729

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento, durante el año 1902, de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, con inclusión de la del aceite, y sobre la ocupación del labadero público.

El pliego de condiciones, tipo de subasta y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, en la que podrán ser consultados todos los días hábiles, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las tres de la tarde del día señalado, hora en que serán abiertos, y adjudicados los arbitrios subastados al mejor ó mejores proponentes.

Rute 17 de Octubre de 1901.—Mariano Roldán.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ....., con cédula personal que acompaña, se ha enterado del pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios de pesas y medidas y del de ocupación del labadero público, para el año 1902, y hallándose conforme con todas ellas ofrece por el establecido sobre..... la suma anual de ..... pesetas.... céntimos (expresadas en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2738

Hago saber: que el día 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos de esta villa, excepción hecha de la del trigo y sus harinas y la del pescado, que fueron adjudicadas en la celebrada el 16 del

actual, en cuya segunda se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de los tipos señalados para aquella, y servirán de base las mismas condiciones establecidas, cuyo extracto se publicó en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 del actual.

Rute 19 de Octubre de 1901.—Mariano Roldán.

#### POSADAS

Núm. 2733

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el mismo el pliego de condiciones formado al efecto para la contratación del servicio del alumbrado público de esta localidad, durante el año 1902, y resuelto en sesión de ayer la celebración de la correspondiente subasta, se da publicidad á dicho acuerdo por medio de este edicto, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que pasado referido plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan y se procederá á anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 19 de Octubre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

#### VALENZUELA

Núm. 2734

Don Cipriano Pérez y Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas á uso obligatorio, con el impuesto del 1 por 100 sobre ventas y contrataciones de esta localidad, para el próximo año de 1902, tendrá lugar el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se hace público para general conocimiento.

Valenzuela á 15 de Octubre de 1901.—Cipriano Pérez.—Por su mandato: Francisco Gimena, Secretario accidental.

## JUZGADOS

#### LA PALMA

Núm. 2724

Don Francisco Sumusers y de la Canada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber podido emplazarse en razón á no encontrarle en su domi-

cilio é ignorándose su paradero, al procesado José Hernández Rodríguez, de cuarenta y nueve años, hijo de Miguel y Ana, casado, jornalero, natural de Antequera y vecino de Córdoba, en donde se presume pueda encontrarse y que se encuentra en libertad provisional, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y las de Córdoba y Málaga, con objeto de emplazarle en el sumario que se instruye contra el mismo por disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación y á la policía judicial, que se proceda á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario referido.

Dado en La Palma á diez y nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Francisco Sumusers.—Licenciado Juan Ortega.

#### MOGUER

Núm. 2725

Don Celestino Perez Ventana, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Dolores Garrido, soltera, de unos veinticuatro años de edad, morena, estatura regular, delgada, y á su hijo cuyo nombre se ignora, como de trece á catorce años, moreno, para que en el preciso término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Juan Heredia Cortés por hurto de un mulo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Le encargo á los agentes de la policía judicial, la busca y citación de dichos individuos, al objeto expresado, comunicando á este Juzgado el punto donde se encuentren.

Dado en Moguer á diez y ocho de Octubre de mil novecientos uno.—Celestino Perez Ventana.—El actuario, José Vazquez.

#### POSADAS

Núm. 2340

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa José Moreno Marín, de veinte años de edad, natural de Gandía, provincia de Valencia, al cual se le sorprendió á la llegada del tren mixto número dos descendente, del dos de Agosto último, á la estación férrea de Palma del Río, por viajar sin billete, y cuyo paradero se ignora, á responder de

los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Posadas á diez y nueve de Octubre de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

## LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

## PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

## NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

## Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

## PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

## APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA